

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00473.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno (derivado No. 09 del expediente digital), el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s. s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la demandante sociedad CJ SOLUCIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS S. A. S. – SJF, en su calidad de cesionaria de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. – FIDUAGRARIA S. A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS (entidad que actúa como cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - folio 207, derivado No. 01 y derivado No. 05 del expediente digital), a favor del señor LUIS GABRIEL ANGARITA SARMIENTO, en los términos consignados en el escrito que obra a folios precedentes del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 09 de junio pasado (derivado No. 09 del expediente digital).-
2. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (C. de P. Civil, artículo 60, inciso 3º).-
3. Notifíquese el presente auto a la parte actora y al demandado JESÚS EDUARDO CALVACHE ESTRELLA mediante anotación por estado (C. de P. Civil, artículo 321) y a la demandada GINNA MARSELLA OLIVA ORTIZ en forma conjunta con el auto mandamiento de pago aquí proferido y auto de fecha 21 de febrero del año 2022 (folios 84 y 85 - derivado No. 01 del expediente digital y derivado No. 08 del expediente electrónico).-
4. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial del cesionario reconocido Luis Gabriel Angarita Sarmiento, en los términos y para los efectos del poder conferido (derivado No. 09 del expediente digital).-

5. Téngase en cuenta por las partes que la presente demanda se encuentra en transición (tránsito de legislación), acorde a lo normado por el artículo 625, numeral 2° del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **22 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0864397ee4602a0ebfeff151e96daa11ed2abfbbeb148fa27fa35a690fa893d0**
Documento generado en 21/06/2022 11:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>